



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO."
"JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."
"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR."

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO
SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
P R E S E N T E.-

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTICULO 389 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 389 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual quienes integramos ambas comisiones en mérito, procedimos a su análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa que se dictamina al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza la propuesta de estudio.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

III. En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.

IV. En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V. En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 12 de noviembre de 2024, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur¹, fue presentada la Iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

2. En este contexto es importante precisar que de conformidad a lo establecido por el numeral **57**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **100**, fracción **II**, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las personas Diputadas al Congreso del Estado, tienen la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que la iniciadora está plenamente facultada para iniciar el proceso legislativo.

3. Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en las fracciones **I**, **II**, **L** del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

4. La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45**, fracción **I**; **46**, fracción **I**; **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

¹ Recuperado del 19 de junio de 2025, de URL. <https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO11XVII/12-NOVIEMBRE-2024/VPUNTO.pdf>.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

5. También es importante precisar que, para socializar la iniciativa con las instituciones relacionadas con la aplicación de los ordenamientos jurídicos de que se traten las iniciativas que se reciben para dictaminar en la Comisión a nuestro cargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur², nos permitimos solicitarle su valiosa opinión sobre la viabilidad jurídica de la misma a la **Subsecretaria de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, a la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, a las **personas Magistradas de la Primera y Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, **Directora General del Instituto Sudcaliforniano de Las Mujeres**, **Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** y a la **Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado**, todos de Baja California Sur.

De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios³, también se le solicito a la **Secretaría de Finanzas y Administración**, su opinión en relación a la viabilidad presupuestaria de la posible aplicación de las normas jurídicas propuestas en la iniciativa en estudio, solicitando nos **INFORMARA** lo siguiente: **a) Si dicha propuesta legislativa, en caso de ser aprobada, generaría nuevas obligaciones financieras y, por tanto, tendría impacto presupuestario; b) Y, en su caso, cuál sería la estimación del costo que implicaría su implementación.**

Enseguida se inserta cuadro informativo donde se relacionan las solicitudes y respuestas generadas:

Solicitud de opinión e informe.	Respuesta a solicitud.
Por oficio se solicitó opinión a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada dependencia.	Se genero respuesta.

² Artículo 53

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

³ **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

Por oficio se solicitó opinión al Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada dependencia.	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.
Por oficio se solicitó opinión al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada autoridad.	Se generó respuesta.
Por oficio se solicitó opinión al Magistrado de la Primera Sala Unitaria en materia Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada autoridad.	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.
Por oficio se solicitó opinión a la Magistrada de la Segunda Sala Unitaria en materia Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada autoridad.	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.
Por oficio se solicitó opinión a la Mtra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido.	Por oficio CBCS/UG/XVII/0035/2025, de fecha 06 de mayo de 2025, la Mtra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur , dio contestación a la solicitud.
Por oficio se solicitó opinión a la Directora General del Instituto Sudcaliforniano de Las Mujeres , obrando acuse de recibido de la citada autoridad.	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.
Por oficio se solicitó opinión a la Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur , obrando acuse de recibido de la citada autoridad.	A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.

6. Quienes integramos la comisión dictaminadora, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que, una vez culminado su análisis, procedemos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA

A. Para efectos de la debida comprensión de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida su Exposición de Motivos, **en la inteligencia que no se dará lectura a dicha transcripción.**

"[...]El feminicidio es un problema latente en nuestro país, según datos del instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en nuestro país se cometieron de 2015 a 2022 más de 27 mil asesinatos de mujeres y niñas, de los cuales el 25% fueron clasificados como feminicidios y el 75% restante como homicidios intencionales.

Para este 2023 de enero a julio, de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se han cometido un total de 426 asesinatos de mujeres mismos que son investigados como feminicidios.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

Baja California Sur, hasta el 30 de septiembre de 2024, ocupaba el tercer lugar nacional en tasa de feminicidios con 1.61 casos por cada 100 mil habitantes, de enero a septiembre se cometieron 7 feminicidios y en el mismo lapso se dieron 5 homicidios dolosos contra mujeres.

Además, la entidad ocupa el tercer lugar en el país en donde más se cometen agresiones contra mujeres, de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el estado con mayor número de lesiones dolosas con 167.4 casos por cada 100 mil habitantes.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim) este tipo de violencia "tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres",

El tipo penal de feminicidio en México se incorporó al Código Penal Federal en junio de 2012 en el artículo 325. Sin embargo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue la primera en definir la violencia feminicida en el país, en 2007.

La tipificación o definición de tentativa de feminicidio en México es reciente, esto debido a que en abril del 2022 se aprobó la modificación del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Penal Federal, para que se visibilice a las víctimas del crimen.

Es fundamental distinguir entre la tentativa de feminicidio y la tentativa de homicidio común. Mientras que en el homicidio la motivación puede ser variada y no necesariamente de género, en el feminicidio y su tentativa la razón principal es el género de la víctima. Esto implica un contexto de violencia, por el simple hecho de ser mujer, que debe ser considerado en la investigación y persecución del delito.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la tentativa de feminicidio se considera un delito punible cuando se ejecutan acciones que buscan directamente y de inmediato realizar un delito, pero este no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. En el caso de la tentativa de feminicidio, los inculpaados reciben de uno a dos tercios de la pena que se aplicaría por el delito consumado.

Para el caso de nuestra entidad, el 10 de abril de 2019 se incorporó al Código Penal del Estado el delito de Feminicidio en su artículo 389, el cual establece que comete el delito quien priva de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.

Del estudio comparativo de las penalidades establecidas para el feminicidio en de los 32 Códigos Penales estatales y el Código Penal Federal podemos observar que el Estado de Baja California Sur ocupa el sexto lugar en donde se aplica la menor penalidad al delito en comento.

Lo anterior puede observarse en la siguiente tabla comparativa:

....

Dadas las tasas de incidencia que presenta Baja California Sur, se considera viable ampliar la pena mínima a 40 años, tal como se considera en al menos 17 Estados de la República Mexicana.

Esto quiere decir, que de prosperar presente iniciativa se deberá castigar la tentativa de feminicidio mínimamente con 27 años de prisión, sanción ejemplar que coadyuvará a disminuir las conductas atípicas antes descritas, lo anterior independiente de las agravantes señaladas por ciertas condiciones establecidas en las fracciones del mismo artículo 389.

Un aspecto que no debe dejar de observarse es que actualmente el tipo penal del feminicidio no incluye a las mujeres transsexuales o transgénero, aun y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que debe de reconocerse la violencia trans feminicida y tipificarlo penalmente, el máximo tribunal nacional ha señalado que las personas transgénero y transexuales también deben ser consideradas como víctimas de feminicidio.

Lo anterior tras estudiar una acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, en ese contexto el Congreso Local incurrió en una omisión porque no reconoció a las personas transgénero y transexuales como víctimas de feminicidio.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios señalando que las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal y el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continúa al cuestionamiento social sobre la misma.

La tipificación que hoy se propone, ha sido bautizada como "Ley Paola Buenrostro" la cual busca honrar la memoria de Paola Buenrostro, la primera víctima de transfeminicidio en México, ocurrido en el año 2016, y busca de acuerdo con el decreto, "garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de la violencia transmisógena" y castigar la violencia extrema ejercida contra las mujeres trans.

Así mismo el modelo de tipo penal de feminicidio, emitido por Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) de marzo de 2023, con la colaboración de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), establece que, para efectos del artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida. Así, el término "mujer" debe entenderse en sentido amplio e incluirlas desde un enfoque interseccional, visibilizando los factores de vulnerabilidad que enfrentan y que las hacen más proclives a ser discriminadas y violentadas, como la etapa de vida: primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, vejez; u origen étnico o nacional; orientación sexual; identidad de género; expresión de género, discapacidad o cualquier otro factor de discriminación.

Otro de los aspectos que se pretende incorporar en nuestra legislación, es el establecimiento de medidas de protección a los dependientes menores de edad que garanticen su desarrollo integral, mediante la prestación de servicios psicológicos, educativos, de salud, seguridad y representación.

Por todo lo anterior, esta iniciativa en resumen tiene por objeto:

- *Dar mayores herramientas a los ministerios públicos para encuadrar el tipo penal y con ello lograr la justicia a las víctimas.*
- *Incluir en el Código Penal estatal la tipificación de la TENTATIVA DE FEMINICIDIO.*
- *El reconocimiento de las mujeres transexuales, transgénero como pasivos del delito.*
- *El aumento de la pena mínima a 40 años.*
- *La protección de las personas dependientes de la víctima de feminicidio que sean menores de edad o las personas en situación de discapacidad, para que accedan a la atención integral, que garantice servicios psicológicos, educativos, de salud, seguridad y representación.*
- *preservar la evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos.*
- *La obligación de investigar con perspectiva de género, todos los homicidios de mujeres.*
- *Se contemplan supuestos como el uso de estupefacientes para la comisión del delito, así como lesiones dolosas ocasionadas con químicos.*
- *Prisión, destitución, inhabilitación para servidores públicos que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia investigación de un feminicidio.*
- *Entre otras.*

En ese tenor, se busca la sanción efectiva y ejemplar a los agresores, además de la reducción de las conductas atípicas que han incrementado en los últimos tiempos.

Para concluir, informo a este pleno, que la presente iniciativa a sido trabajada en coordinación con el Colegio de Abogados de Baja California Sur, así como con la Fiscalía Especializada en Atención a delitos cometidos contra las mujeres y la Subprocuraduría Especializada en Delitos de Alto Impacto, lo que ha servido para nutrir el proyecto con la experiencia de los casos prácticos. [...]"



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se advierte de su transcripción el objeto de la misma.

III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos la comisión de estudio y dictamen, coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por la iniciadora, es por eso que consideramos dictaminar en positivo la propuesta legislativa que nos ocupa, sin demérito de las modificaciones que sean pertinentes, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Quienes emitimos el presente dictamen, consideramos que el derecho de actualizarse a la nuevas realidades y que no debemos dejar de lado, ni ignorar las transformaciones de que ha sido objeto la sociedad, ya que el derecho positivo debe atender al contexto en el que debe ser aplicado, cobra especial relevancia lo expresado por la **Dra. Claudia Patricia Gómez Sepúlveda, Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, en su opinión técnica, donde expresó en el punto 2.4, que:

"La propuesta de reforma evaluada si puede influir en la igualdad y contribuir tanto a su avance como a la erradicación de las desigualdades existentes.

Los feminicidios y transfeminicidios son el resultado de un profundo desarrollo desigual provocado por el actual sistema económico neoliberal, el cual agrava el sistema del poder global incentivado una acumulación legal e ilegal en diferentes ámbitos políticos y económicos. Las violencias sistemáticas se enriquecen en un contexto de discriminación y de exclusión, en el que las mujeres son el centro de diversas formas de violencia. Estas inequidades se redefinen por género: donde hay pobreza, las mujeres son pobres y las mujeres trans aún más pobres; donde hay violencia las mujeres cis y trans son las más vulnerables."

Asimismo, quien es **Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, menciona entre otras cosas, en el punto número 3.2 de su opinión técnica, lo siguiente:

"La reforma evaluada cumple con los mandatos normativos contenidos en la convención para la eliminación de todas de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) ya que en el Estado mexicano al ratificar "se comprometió a revisar la legislación para garantizar el principio de igualdad entre los sexos, prohibir toda discriminación contra las mujeres por medio de la adopción de medidas legales y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación" (INEGI 2022, P. 8), y la Convención Belem Do Para, en donde define "cualquier



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

acción o conducta, basada en su género, que cause muerte a la mujer, tanto en el ámbito publico como en el privado”.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), condeno al estado mexicano en el año 2009, por el caso “Campo Algodonero”, por la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y la violación a sus derechos humanos, el Estado mexicano violo los derechos de la vida, integridad y libertad personal; además, infringió la norma de la correcta investigación y los derechos de acceso a la justicia y protección judicial señalados en los preceptos de la convención Belem do Para. Este hecho fue un parteaguas para la justicia de las mujeres a nivel mundial.

En el año 2010, el Comité de Derechos Humanos, en su 98.o periodo de sesiones y el 6° informe, emite la observación: “el Comité insta al Estado parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito”. (CEDAW, 2011, P.18). El primer estado en incorporar el delito de feminicidio fue Guerrero en diciembre de 2010. Mientras que, en el ámbito federal, fue hasta el 30 de abril de 2012 que se normo en el artículo 325 del Código Penal Federal el delito de feminicidio y lo define como el homicidio de una mujer por razones de género.”

Relatadas consideraciones técnicas que consideramos para emitir el presente dictamen de forma favorable.

SEGUNDO.- Continuando con el análisis de la opinión técnica de la **Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, está en su informe que:

“2. incluir a personas transgénero, transexual o personas cuya expresión de genero se encuentre dentro del género femenino en el tipo penal de feminicidio:

La propuesta de reforma propone que se comete feminicidio cuando “la victima sea una persona transgénero, transexual o una persona cuya expresión de genero se encuentre dentro del espectro del género femenino”.

En el caso de modelo INMUJERES (2023, P.17) para la construcción del tipo penal señala que se debe agregar la siguiente frase “para efectos de este artículo el termino mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida”, la adición, tiene como propósito reconocer las diferencias que prevalecen entre las mujeres por diversos factores y contextos de vida, sin que esto suponga un obstáculo para su protección ante la presencia de conductas delictivas que se adecuen al tipo penal de feminicidio. Así, el término “mujer” debe entenderse en sentido amplio e incluirlas desde un enfoque interseccional, visibilizando los factores de vulnerabilidad que enfrentan y que las hacen más proclives a ser discriminadas y violentadas, como la etapa de vida: primer infancia, niñez, adolescencia, juventud, vejez; u origen étnico o nacional; orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad o cualquier otro factor de discriminación.

Ahora bien, es importante señalar que el Protocolo Latinoamericano de investigación de Muertes violentas de Mujeres por Razones de Género, elaborado por el ONU Mujeres, considera que las mujeres transexuales tienen una tendencia a recibir acciones mas violentas que las mujeres cisgéneros al trasgredir las referencias de la cultura antropocéntrica. Identificarse como una



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

persona cisgénero quiere decir que existe una conformidad y aceptación con el género que fue asignada al nacer. Asimismo, significa que no desea realizar algún proceso o transición para que el cuerpo e identidad estén sintonía con quien se considera que se es.

Las personas transexuales o transgéneros son consideradas de forma negativa y critica en lo estructural y en lo relacional. La violencia que se dirige contra ellas, se potencia sobre esa doble referencia. Como se percibe que su situación no se puede corregir al no tratarse de una "conducta apartada de la normalidad o desviada de lo esperado", sino que es una posición estructural y radicalmente diferente respecto al sexo y al género, la violencia que se ejerce contra ellas, es mucho más intensa desde el inicio."

Argumentos que también se consideran orientadores para la causa en fondo de la propuesta legislativa.

En este orden de ideas, también conviene traer a contexto la opinión a la iniciativa en estudio realizada por la **Licenciada María del Carmen Flores Acevedo, en su calidad de Subprocuradora Jurídica y de Amparo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, mediante oficio PGJE/1464/2025 de fecha 20 de mayo de 2025, en lo que entre otras cosas indico, lo siguiente:

"b). Relativo a la adición de la fracción VI, a los supuestos jurídicos de la pena agravada. No se tienen observaciones por realizar, compartiendo la propuesta en análisis en su totalidad, sin embargo, sería importante también, valorar incluir un supuesto mas para que, se considere que existen razones de genero cuando el delito fueren cometido aprovechándose el activo de que la sujeto pasivo se encuentre bajo el efecto de cualquier tipo de droga o se encuentra estado de ebriedad, aun obstante el activo no hubiere suministrado drogas o alcohol para causar la inconciencia de la víctima."

Tomando en consideración todo lo anterior, los que dictaminamos estimamos procedente la propuesta legislativa en general, ya que estamos seguros que será de impacto positivo en nuestra legislación.

TERCERO.- No obstante lo expresado en los párrafo procedente y conciliando en lo conducente las opiniones técnicas vertidas tanto por la **Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Baja California Sur** y por la **Subprocuradora Jurídica y de Amparo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, mismas que fueron sumamente valiosas para la emisión del presente dictamen, es de considerarse con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tomar en cuenta para enriquecer la propuesta diversas sugerencias planteadas en sus opiniones y también de prescindir de diversas adiciones planteadas al artículo 389, así como la adición del Artículo 389 BIS, para evitar posibles sobre regulaciones



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**



XVII LEGISLATURA

normativas, y otras modificaciones de aspectos meramente de técnica legislativa que no implican cambios de fondo de la propuesta legislativa.

Para efectos de ilustrar, como quedaría redactada la propuesta, se inserta enseguida cuadro comparativo entre el texto actual y la del proyecto de decreto.

TEXTO ACTUAL	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO
Artículo 389. Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I a la VI.- ... VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado; y VIII. El Cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados. La pena se agravará hasta en un tercio cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: I a la III.- ... IV. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación; y V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen. 	Artículo 389. Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, y la reparación integral del daño. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I a la VI.- ... VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado; VIII. El Cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados, y IX. La víctima sea una persona transgénero, transexual o una persona cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino. La pena se agravará hasta en un tercio cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: I a la III.- ... IV. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación; V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen, y VI.- Cuando el delito fuere cometido aprovechándose el activo de que la víctima se encuentre bajo el efecto de cualquier tipo de droga o se encuentra estado de ebriedad, aun obstante el activo no hubiere suministrado drogas o alcohol para causar la inconciencia de la víctima.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

...	Para efectos de este artículo el termino mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.
-----	---

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

"... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ..."

Con relación a la Estimación de impacto Presupuestal que exige el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, la Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestal de este Congreso del Estado, el cálculo del impacto presupuestal que generaría la aprobación de las mencionadas reformas y adiciones, mismo que fue contestado mediante la referida unidad que el impacto presupuestal no existirá en virtud de que las reformas consisten únicamente en una declaración de derechos que no generan la creación de nuevas plazas, ni la adquisición de equipos o mobiliarios.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115, 116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo, las fracciones **VII** y **VIII** del segundo párrafo, las fracciones **IV** y **V** del tercer párrafo y se **ADICIONAN** la fracción **IX** al segundo párrafo y la fracción **VI** al tercer párrafo, todos al Artículo **389** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 389. Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de **cuarenta** a sesenta años de prisión y **multa de quinientos a mil días**, y la reparación integral del daño.

Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I a la VI.- ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado;

VIII. El Cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados, y

IX. La víctima sea una persona transgénero, transexual o una persona cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I a la III.- ...

IV. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.



XVII LEGISLATURA

V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen, y

VI.- Cuando el delito fuere cometido aprovechándose el activo de que la víctima se encuentre bajo el efecto de cualquier tipo de droga o se encuentra estado de ebriedad, aun obstante el activo no hubiere suministrado drogas o alcohol para causar la inconciencia de la víctima.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

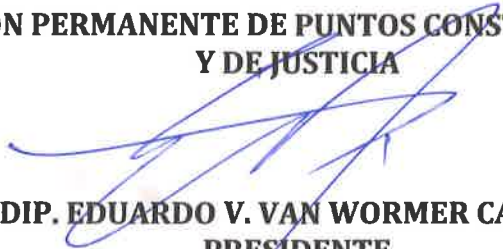


XVII LEGISLATURA

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**


DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE


DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO


DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

NOTA: ESTA HOJA NUMERO 14 CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 389 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 389 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.